



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprente Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 3.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Viernes 24 de diciembre

Número 293

Junta Provincial de Beneficencia

Edicto

D. Jesús Posada Cacho, Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que por el Patronato de la Fundación «Hospital de San Juan», instituida en Cerezo de Ríotirón, se ha promovido expediente especial de venta de un solar propiedad de la citada Fundación, sito en la calle de San Nicolás, con arreglo a las normas prevenidas en el Real decreto de 28 de agosto de 1923.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, ya que estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante un plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto.

Burgos, 22 de diciembre de 1954. El Gobernador Presidente, Jesús Posada Cacho.—El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana

Edicto

Habiéndose padecido una omisión en la redacción del edicto de esta Administración, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 289, fecha 20 del corriente, por el presente se hace saber que, además del padrón de contribución de riqueza urbana de esta capital para el próximo año de 1955,

se encuentra expuesto asimismo el padrón de arbitrio municipal de la capital para dicho año de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 21 de diciembre de 1954. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Julio Achiaga Aranda, de esta vecindad, como propietario de Vidriera Burgalesa, contra D. Luis Páramo Gobantes, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 del precio en que han sido valuados, los bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del ejecutado, para responder del principal y costas reclamado:

Un taladro marca Alcío, de pie de mano, valuado en 300 pesetas.

Una prensa de mano, en 500 pesetas.

Cuatro furgonetas de pintar, en 1600 pesetas.

Catorce «Tes» de tres cuartos; dieciocho codos, macho y hembra, de tres cuartos; veinticinco manguitos, de tres cuartos; nueve «Tes», de media pulgada; nueve «Tes» de una pulgada; dieciséis codos, de tres cuartos, veintiséis «Tes» de una y media y ocho

«Tes» de dos pulgadas; valorado todo ello en 773,70 pesetas.

Un torno marca Guegui, de la casa Suministros Generales, S. A., en 22.000 pesetas.

Asciende el importe de la presente tasación a 25.173,70 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 11 de enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que la subasta sale con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; que para tomar parte en la misma deberán consignar en la Mesa del Juzgado, previamente, el 10 por 100 de la cantidad de 16.682,46 pesetas, por cuyo importe se anuncia esta subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que los bienes relacionados se encuentran en poder del depositario D. Aureliano Ruiz Fuentes, en su establecimiento, sito en la calle del General Mola, número 11, de esta ciudad, excepción hecha del torno que se encuentra en poder del ejecutado, en su hojalatería de la calle del General Mola, en donde pueden ser examinados por los licitadores.

Dado en Burgos, a 20 de diciembre de 1954.—El Juez de primera Instancia, Angel Falcón García.—El Secretario, P. S. (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones Eléctricas
Examinado el expediente instruí-

do a instancia de don Tomás Bulnes Villalobos, en representación de «Hijos de Martín Moral», S. L., con domicilio en Valladolid, calle de Santiago, número 31, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de Tórtoles de Esgueva a Torresandino, a unos 1.750 metros de éste, termine en el centro de transformación de Granja Guímara, donde empalme con la línea de Fontioso a Granja Guímara, propiedad de «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., y alimentando en su recorrido a los pueblos de Torresandino, Villatuelda, Terradillos de Esgueva, Pinillos de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Santibáñez de Esgueva y Bahabón de Esgueva, así como el núcleo urbano de la Granja Guímara.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan la carretera provincial de Roa a Burgos, kilómetro 14; la carretera de Lerma a San Martín de Rubiales, kilómetros 8,55 y kilómetro 0,50; la carretera nacional de Madrid a Irún, kilómetro 188; una línea telegráfica del Estado y una línea telefónica de la Compañía Nacional de España; el río Esgueva, el arroyo Mataviejas, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicitó imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por contar con el consentimiento de los interesados, según manifestó el solicitante.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentó reclamación por varios vecinos de Terradillos de Esgueva, manifestando que no habían otorgado autorización para la ocupación de los terrenos de su propiedad. Que de no haberse presentado re-

clamación en su término municipal consta la certificación que, remitida por el señor Alcalde de Fontioso, se halla unida al expediente.

Resultando: Que solicitada por «Hijos de Martín Moral», S. L., la cesión de la concesión a favor de «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., con domicilio en Valladolid, calle de Santiago, número 31, que la acepta en escrito posterior, esta Jefatura resolvió autorizar, por fecha 18 de mayo de 1954, la cesión pedida, y dispuso se siguiera el expediente a nombre de «Hidroeléctrica de Castilla», S. A.

Resultando: Que «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., como nuevo peticionario, en vista de las dificultades que ofrecían los propietarios afectados por el establecimiento de la línea, solicitó imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular de los términos municipales afectados por la instalación.

Resultando: Que abierta nuevamente la información pública prescrita por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se presentaron sendas reclamaciones suscritas por tres vecinos de Torresandino, solicitando que se retiren los postes de sus fincas o bien les indemnice «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., con tres mil pesetas por cada poste colocado en las fincas de su propiedad que se pretenden gravar con la mencionada servidumbre. Que de no haberse presentado más reclamaciones constan en el expediente las certificaciones remitidas por los Alcaldes de Torresandino, Terradillos de Esgueva, Villatuelda, Pinillos de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Santibáñez de Esgueva y Bahabón de Esgueva.

Resultando: Que trasladadas las tres reclamaciones a la Sociedad peticionaria, ésta contesta que en las gestiones realizadas en reunión con los propietarios de Torresandino, ninguno de los reclamantes había mostrado la menor objeción, dando todos grandes facilidades para el tendido y que la cuantía de la indemnización solicitada por los reclamantes no guarda relación con la servidumbre que se establece.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la

concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo consta en el expediente informe favorable emitido por la Exema. Diputación Provincial, fijando condiciones que figuran recogidas en las que señala el Ingeniero encargado.

Resultando: Que el informe de la Abogacía del Estado de la provincia, que figura unido al expediente, éste señala la omisión en relación al pueblo de Fontioso, de la relación nominal de propietarios afectados por la línea solicitada, debiendo, por tanto, completarse la información pública subsanando ese defecto.

Resultando: Que «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., manifiesta que renuncia a la petición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica en cuanto afecta a los terrenos de propiedad particular del término municipal de Fontioso, rogando que continúe el expediente con la imposición de servidumbre forzosa en los demás predios de los otros términos municipales.

Resultando: Que enviado nuevamente a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, por si por esta renuncia hubiese quedado subsanado el defecto por ella anteriormente señalado, manifiesta dicha Abogacía que, en este supuesto, no ve obstáculo para que se considere en forma y válida la nota anuncio publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y, por tanto, como acabado el expediente, siempre que en la propuesta de condiciones no se haga alusión a la concesión de servidumbre forzosa sobre terrenos particulares dentro del término municipal de Fontioso.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, que las reclamaciones presentadas por los tres vecinos de Torresandino antes citados no atacan a la servidumbre en sí, sino que se contraen a la cuantía de la indemnización que deberá ser fijada con posterioridad a la concesión, y una vez decretada la imposición de servidumbre, sino hubiera avenencia en la cuantía de la indemnización, para proceder a la ocupación con arreglo al trámite oportuno.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), he resuelto otorgar la concesión solicita-

da con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Hidroeléctrica de Castilla» S. A., el tendido de una línea eléctrica de alta tensión, partiendo de la línea en tramitación de la misma empresa de Tórtoles a Villafruela, en las inmediaciones de Torresandino, yendo a terminar en la estación de transformación de la misma empresa situada en el núcleo urbano de Granja Guimara, en término de Fontioso, y alimentando en su recorrido los pueblos de Torresandino, Villatuelda, Terradillos de Esgueva, Pinillos de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Santibáñez de Esgueva, Bahabón de Esgueva y Granja Guimara, en Fontioso, con los correspondientes centros de transformación para el servicio de dichos pueblos y ramales de acometida, desde la línea general a los mencionados centros, afectando a los términos municipales de los ocho pueblos que se expresan.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento en las partes que afectan a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio público y uso público y terrenos del Estado.

Se decreta para dichas instalaciones la imposición, en los términos municipales de Torresandino, Villatuelda, Terradillos de Esgueva, Pinillos de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Santibáñez de Esgueva y Bahabón de Esgueva, de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular y líneas eléctricas de otros concesionarios, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose imputada la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento citado. No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que, previamente, haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, estándose a lo dispuesto en el artículo 20 del repetido Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base al expediente instruido, suscrito en Valladolid en junio de 1953 por el Ingeniero Industrial D. Fernando Rodríguez León, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas

de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice previa presentación de la correspondiente instancia o de instancia y proyecto según su importancia.

4.^a La línea de transporte será trifásica, con tensión de 13.200 voltios, y la potencia a transportar de 195 kilovatios. El conductor que se emplee será de hilo de cobre con diámetro de tres y medio milímetros en la línea general y de hilo de hierro galvanizado con diámetro de cuatro milímetros en los ramales de acometida, a los centros de transformación.

5.^a El conjunto de las instalaciones cumplirá las prescripciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 o del proyecto de Reglamento, publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931 y del Reglamento de Líneas Eléctricas de alta tensión y estaciones de transformación de 23 de febrero de 1939, «Boletín Oficial» de 10 de abril, tanto en lo que afecta a las líneas (conductores, aisladores, separación de ellos, apoyos, etc.), como en cuanto afecta a los centros de transformación (dimensiones, conductores, separación, tierras, ventilación, protecciones, etc.).

6.^a En los cruces con carreteras, cam nos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá especialmente lo dispuesto en los Reglamentos mencionados.

7.^a En los tramos de línea que vayan paralelos a las carreteras del Estado, se dispondrán los postes, salvo imposibilidad material, a una distancia mínima de cincuenta (50) metros del borde exterior de la explanación; es decir, fuera de la zona de policía y vigilancia de la carretera.

8.^a No podrá interrumpirse en ningún momento, el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrá depositarse en ellas ni en sus cunetas, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

9.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Empresa solicitante, y terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha, el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá hacer un reconocimiento anual, salvo circunstancias que obliguen a repetirlo.

10. El concesionario queda obligado al abono previo en la Caja de Fondos Provinciales de la cantidad de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos (37'50 pesetas), antes de efectuar las instalaciones que afectan a la carretera provincial de Roa a Burgos y al abono en el mismo organismo del canon anual de nueve pesetas con cincuenta céntimos (9'50 pesetas) por ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre, así como los arbitrios con arreglo a las Ordenanzas establecidas por la Excm. Diputación Provincial.

11. Terminadas las instalaciones se procederá por el Ingeniero que designe la Jefatura de Obras Públicas al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente acta, en la que se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducirse con arreglo a lo dispuesto en estas condiciones y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

La referida acta se elevará a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones.

12. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

13. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones en las instalaciones.

16. Para suministro a otros particulares de energía de la que se transporte por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, en lo referente a las tarifas que en tal caso deben establecerse.

17. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Ley de 23 de marzo de 1900, del Reglamento de 27 de marzo de 1919, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de febrero de 1949, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como las de todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

18. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo y en las de Protección a la Industria Nacional, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo, y de lo que pueda ordenarse en las disposiciones que haya dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre dichas materias.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causas de interés general, modificar los términos de la concesión,

suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones o suspensiones.

20. El concesionario queda obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

21. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar para presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

22. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de ciento cincuenta pesetas (150) y siete pesetas con cincuenta céntimos (7'50), respectivamente, por reintegro de la concesión, y que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 17 de diciembre de 1954.
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión plenaria, celebrada en el día de ayer, aprobó un expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit financiero obtenido en la liquidación del presupuesto especial de Beneficencia, correspondiente al ejercicio de 1953, por un importe total de 2.296'49 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presente en la Intervención de Fondos Municipales, las reclamaciones que estime necesarias contra dicho acuerdo, de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y sus concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 23 de diciembre de 1954.—El Alcalde Presidente accidental.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada en el día de ayer, aprobó un expediente de suplemento de crédito, número 1, mediante transferencia, entre consignaciones del presupuesto especial de Beneficencia, por un importe total de 19.070'00 pesetas.

El citado expediente queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, en las horas de oficina de los días hábiles, pudiendo formularse reclamaciones contra dicho acuerdo, durante el indicado plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y demás concordantes de la misma y del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 23 de diciembre de 1954.—El Alcalde-Presidente accidental.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Los Altos-Dobro

Según me participa el señor Presidente de la Junta vecinal de Tudanca de Ebro, en dicho pueblo se halla depositada una pareja de bueyes de las señas blanco el uno y rojo el otro, de 4 a 5 años. El que se crea ser dueño de los mismos, puede entrevistarse con dicho señor Presidente, en Tudanca de Ebro.

Dado en los Altos Dobro, a 21 de diciembre de 1954.—El Alcalde-Presidente, Iñigo González.

Ayuntamientos

Se desea arrendar coto de caza, de perdiz y liebre. Escribir condiciones a Luis de Zuriarrain, Diputación 2, Bilbao.